

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

En aplicación de lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 446 del CGP, se procede a **MODIFICAR** la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹, conforme a la tabla anexa, la cual se dispone **APROBAR** en los siguientes términos:

*\$2.840.000 por concepto de capital vertido en la letra de cambio número 1/1 del 3 de julio de 2018, más los intereses corrientes causados desde el 3 de julio de 2018 hasta el 3 de julio de 2019, y los intereses moratorios desde el 4 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

*Ultima liquidación aprobada hasta el 31 de agosto de 2020.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada a INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	2.840.000,00	58.121,12	58.121,12
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	31	360	2.840.000,00	59.314,02	117.435,14
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	2.840.000,00	56.677,81	174.112,95
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	31	360	2.840.000,00	57.461,74	231.574,69
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	31	360	2.840.000,00	57.046,21	288.620,90
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	28	360	2.840.000,00	52.064,28	340.685,18
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	31	360	2.840.000,00	53.337,92	394.023,10
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	2.840.000,00	51.310,43	445.333,53
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	31	360	2.840.000,00	56.749,02	502.082,55
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	2.840.000,00	54.881,65	556.964,20
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	31	360	2.840.000,00	56.630,05	613.594,25
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	31	360	2.840.000,00	56.808,48	670.402,73
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	2.840.000,00	54.824,12	725.226,85
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	31	360	2.840.000,00	56.332,40	781.559,25
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	2.840.000,00	55.054,15	836.613,41
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	31	360	2.840.000,00	57.461,74	894.075,15
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	31	360	2.840.000,00	58.054,26	952.129,40
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	28	360	2.840.000,00	54.086,04	1.006.215,45
01/03/2022	31/03/2022	18,30%	27,45%	31	360	2.840.000,00	59.941,72	1.066.157,17
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	360	2.840.000,00	57.988,52	1.124.145,69

¹ Visto a folio 001 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2019-01064-00
PARTE DEMANDANTE: ALCIDES MANCIPE ORTEGA
PARTE DEMANDADA: YURLEDINSON CARRILLO PEÑARANDA Y OTRO

01/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	31	360	2.840.000,00	64.064,27	1.188.209,96
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30	360	2.840.000,00	63.890,74	1.252.100,70
01/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	31	360	2.840.000,00	68.562,65	1.320.663,35
01/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	31	360	2.840.000,00	71.207,85	1.391.871,20
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	30	360	2.840.000,00	72.369,31	1.464.240,51
01/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	31	360	2.840.000,00	77.894,97	1.542.135,48
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	30	360	2.840.000,00	78.436,29	1.620.571,77
01/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	31	360	2.840.000,00	86.102,74	1.706.674,51
01/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	31	360	2.840.000,00	89.290,43	1.795.964,94
01/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	28	360	2.840.000,00	83.694,72	1.879.659,66
01/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	31	360	2.840.000,00	94.522,79	1.974.182,45
01/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	30	360	2.840.000,00	92.807,80	2.066.990,25
01/05/2023	15/05/2023	30,27%	45,41%	15	360	2.840.000,00	44.649,83	2.111.640,08
						2.840.000,00		2.111.640,08

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	2.840.000,00
Intereses de plazo	561.423,00
Int de Mora	2.111.640,08
TOTAL	5.513.063,08

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas procesales², conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el Juzgado Tercero Homólogo³, para los fines pertinentes.

CUARTO: EXPEDIR informe de los títulos judiciales que se encuentran consignados en esta causa, para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

² Visto a folio 006 del expediente digital.

³ Visto a folio 004 del expediente digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed292d31b8e78981a1e607aff73c9effdd1f625fca831425c43f8356b32108b3**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001- 4189-003-2021-00533-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A BANCOMPARTIR S.A hoy MIBANCO
PARTE DEMANDADA: ROBERT ARNOLDO SALINAS ABREO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Previo a acceder al trámite de emplazamiento solicitado por el extremo demandante, se ordena **OFICIAR** a las entidades promotoras de salud, Cámara de Comercio de Cúcuta, entidades operadoras móviles, entidades bancarias y superintendencias, para que, en el término de 10 días, remitan información de las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos relacionadas con Robert Arnoldo Salinas Abreo identificado con C.C. No. 88.230.532.

Igualmente, se dispone a **CONMINAR** a la parte demandante para que indague en páginas web o en redes sociales las direcciones publicadas del demandado.

Todo lo anterior, en acatamiento de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d98afdad79f08b6c889879e8105f710a126619d12e21e4528d9ab80e3edfe48

Documento generado en 06/12/2023 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

En consideración a que el escrito presentado por Álvaro Enrique del Valle Amarís cumple las exigencias del artículo del artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia aludida, y se procede a **REQUERIR** al extremo actor para que, si lo considera pertinente, constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses.

De otro lado, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto que antecede.

En ese orden, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de realizar las diligencias de notificación a la pasiva, a fin de cumplir con las exigencias dispuestas en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, se dispone **PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Centro Integral de Trámites y Servicios -CITSE -CASUR obrante a folio 026 del expediente digital, a través del cual indica dirección física del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df335d5a5b6da4fa57205b4846d3f4a81b7a7e9d7d686620de3cad71141462e7**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este despacho judicial ubicado en el barrio a Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes dentro del presente asunto, se aprecia memorial a través del cual pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación de la pasiva, sin embargo, se advierte falencia que impide validar la actuación tal y como se explica a continuación.

En la notificación personal realizada a la dirección física de la demandada Yorley López Rolón bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), se anotó se indicó de forma errada el horario de atención de la sede judicial.

Nótese que, en la misiva señala, “entre las 8:00 a.m y 5” cuando lo correspondiente es 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de rehacer la actuación de notificación de la demandada Yorley López Rolón teniendo en cuenta lo aquí señalado, así como de aportar las documentales que certifican la práctica de las diligencias de notificación del demandado Jeisson Giovanni Escalante Rey, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2113 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c92bb4a68b6c13e100d4b6f216aa6d641ec1ed5adf3dd9424d7a5d06732c57**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2021-00562-00
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P
PARTE DEMANDADA: MARISELA RIOS CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Analizadas las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante¹, se advierte que se acreditó la notificación conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone **REQUERIR** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 ibidem, dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1f7ff606dbbae10a01d03f638ab4d7b354a4a38063543200f987ac598a046f**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Visto a folios 021 y 022 del expediente digital

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2022-00207-00
PARTE DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES
PARTE DEMANDADA: JUAN SEBASTIAN ESTEBAN VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

De la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, obrante a folio 010 del expediente digital, se ordena **DAR** aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del CGP.

Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales, conforme lo ordenado en auto proferido el 19 de julio de 2022.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b651c73da1aa87b0f973fe780b4340104b23a194267a541be261923f0bee8c74**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 1 de septiembre de 2023, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P, Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2113, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare a existir embargo de remanentes durante el término de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e8ab804f6c2b96627b18d9e6f72db4b795b4d1340e0e107348916fe69a5659**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de las actuaciones surtidas obrantes en el expediente, se aprecian documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante¹ a través de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación del demandado, sin embargo, se advierten las siguientes falencias que impiden validar el acto procesal tal y como se explica a continuación

La comunicación practicada bajo los parámetros del artículo 291 del CGP, se remitió a una dirección diferente de la aportada con el escrito de la demanda.

Se indicó de forma errada el horario de atención de esta sede judicial. Nótese que, la misiva señala “es de 8:00 a.m. a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm.” cuando lo correspondiente es 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

Asimismo, se señaló desatinadamente que “(...) se entiende notificado, esto es, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y que los términos empezaran a correr al día siguiente.”, advertencia que se encuentra dentro de las disposiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este punto, resulta notoria la confusión entre los actos procesales de enteramiento de la pasiva, pues los procedimientos establecidos en el artículo 291 y 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022 son individualmente determinados para cada normatividad, resultando improcedente realizar una mixtura en las actuaciones.

Por lo expuesto, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación de la pasiva, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Visto a folio 005 del expediente digital

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d64a92959eb4b7c7819f8b05a93aa6eeb1fa30544b03df8339411c568e671c**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2023-00023-00
PARTE DEMANDANTE: SANTOS ROJAS RANGEL
PARTE DEMANDADA: LEONEL RICARDO ESTUPIÑAN FUENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Previo a acceder al trámite de emplazamiento solicitado por el extremo demandante, se ordena **OFICIAR** a las entidades promotoras de salud, Cámara de Comercio de Cúcuta, entidades operadoras móviles, entidades bancarias y superintendencias, para que en el término de 10 días, remitan información de las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos relacionadas con Leonel Ricardo Estupiñán Fuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.422.937.

Igualmente, se dispone **CONMINAR** a la parte demandante para que indague en páginas web o en redes sociales las direcciones publicadas de los demandados.

Todo lo anterior, en acatamiento de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1daab85e8bb72229acf518fa79654c1002d329840641d4b0a84ba729d7c69b97

Documento generado en 06/12/2023 09:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 6 de septiembre de 2023, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P, Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2113, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare a existir embargo de remanentes durante el término de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fce622b668ebfe2e82872e77c4959318d3db3aa5f943c6d8864776e45e2c30**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2023-00037-00
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
PARTE DEMANDADA: ADRIANA MARCELA PINILLA MANTILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa a MARYURI DEL PILAR TRUJILLO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1090407128 y T.P No. 351904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem de la demandada Adriana Marcela Pinilla Mantilla identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.786.060.

COMUNICAR la presente decisión y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 858dd4d5d4f468a5300161dfc835833dd9bc8c44777493f9c7ae4c196811269e

Documento generado en 06/12/2023 09:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2023-00039-00
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA
COMILTRASAN
PARTE DEMANDADA: WILSON OSWALDO PATIÑO MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹, a través del cual allega el cumplimiento parcial de lo requerido en auto que antecede.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte la prueba de acuse de recibido de la comunicación o constancia de leído, pues la certificación expedida por la empresa de correo certificado “Enviamos Mensajería” solo da cuenta de la recepción y/o entrega del mensaje de datos, circunstancia que no permite habilitar el plazo otorgado a la pasiva, pues la normatividad es clara en señalar que “ *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e10f575b0eec25d04b0cb39325667eafd7c401b928493fb6d1dfa41b92e7f51**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Visto a folio 009 del expediente digital.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2023-00049-00
PARTE DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS
PARTE DEMANDADA: JULIAN CAMILO GALVIS ALBARRACIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Previo a validar las diligencias de notificación de la pasiva obrante a folio 007 del expediente digital, teniendo en cuenta que se efectuaron a través de dirección electrónica, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a cumplir previamente a cabalidad con la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “(...) *Informar la forma como obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Se advierte que a pesar de que se relacionó la dirección electrónica del demandado en el escrito de demanda, no se puso bajo conocimiento del Despacho como se obtuvo, ni se adjuntó soporte alguno tal y como lo exige la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8288f7c56be7f4c92a9b032af27ddc9d418a89bb7d8c2a741c9c2f317e4bfe**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Previo a validar las diligencias de notificación de la pasiva obrante a folios 007 y 008 del cuaderno principal del expediente digital, teniendo en cuenta que se efectuaron a través de dirección electrónica, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a cumplir previamente a cabalidad con la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, , “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, Informará la forma como obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”

Se advierte que a pesar de que se relacionó en el escrito de demanda la dirección electrónica de la demandada y se aportó documento donde se evidencia la misma, no se informó cómo se obtuvo como lo exige la norma en cita.

Así mismo, deberá aportar prueba de acuse de recibido de la comunicación o constancia de leído, pues la certificación expedida por la empresa de correo certificado Telepostal.” solo da cuenta de la confirmación de **entrega** al destinatario del mensaje de datos, circunstancia que no permite habilitar el plazo otorgado a la pasiva, pues la normatividad es clara en señalar que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a975e5fce54e99eae2b4a3ef3ab793cf920ba335fd57d8df5100f30672d6051**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2023-00087-00
PARTE DEMANDANTE: DISTRIFAR CENTER S.A.S
PARTE DEMANDADA: EDELMIRA GARCIA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 29 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934e6b0845a656dfd64c1da63b19ed7b8bd3e5a977b6e3c660edef508b8de9bf**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2023-00100-00
PARTE DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO ZULIA
PARTE DEMANDADA: SANDRA PATRICIA GARCÍA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Revisadas las actuaciones se aprecia memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual informó y acreditó el fallecimiento de la demandada; además, solicitó el emplazamiento de sus herederos indeterminados, tras desconocer a los determinados.

En atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de SANDRA PATRICIA GARCÍA VELASCO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 37.273.697. Para el efecto, se dispone incluir en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5723b37fe5c542cd90e4b87ac0cad4836793a99c6864e9a37682c404a54ba94e**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Revisadas las actuaciones que obran en el expediente, se aprecia memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de la cual informa procederá a notificar a la demandada a la dirección electrónica drogueriaextraordinarioa@gmail.com¹, por cuanto la notificación personal remitida a la dirección física requerida mediante auto que antecede del 20 de octubre de 2023 resultó infructuosa.

Al respecto, se ordena **REQUERIR** para que proceda a cumplir previamente a cabalidad con las exigencias dispuestas en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (…) Informará la forma como obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Lo anterior, por cuanto, a pesar de que se informó que la dirección electrónica de la demandada se obtuvo de la solicitud del crédito, no se adjuntó soporte alguno como lo exige la norma en cita.

Para el efecto, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Visto a folio 009 del expediente digital.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405db68150575910a25a2fb221132b2b9afbb0cad4a6e9a5e5b6fa492d694230**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2023-000142-00
PARTE DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S
PARTE DEMANDADA: EFREN ALEXANDER RODRIGEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a requerir al pagador ECOIMAGEN SALUD S.A.S, se le advierte que, deberá estarse a lo informado en la respuesta obrante a folio 026.

En conocimiento de la parte actora las resultas de las medidas cautelares aportadas por las entidades bancarias¹, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2121b7d935299121081e52b86ccd39f6a917f18538e970dcab996b993145d61**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Visto a folios del 005 al 018 y del 020 al 025 y 027 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Previo a validar las diligencias de notificación de la pasiva obrante a folio 004 del expediente digital, teniendo en cuenta que se efectuaron a través de dirección electrónica, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a cumplir previamente a cabalidad con la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, Informará la forma como obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”

Se advierte que a pesar de que se relacionó en el escrito de demanda la dirección electrónica del demandado y se aportó documento donde se evidencia la misma, no se informó como lo obtuvo, como lo exige la norma en cita.

Se ordena **EXPEDIR** informe de los títulos judiciales que se encuentran consignados en esta causa, para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 147d90dd847843c08e0e525ed89b246a84e1c25a9b6ef2e7c6e001d7236dc3bb

Documento generado en 06/12/2023 09:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Revisadas las actuaciones obrantes dentro del presente asunto, se aprecia memorial a través del cual pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación de la pasiva, sin embargo, se advierten falencias que impiden validar la actuación tal y como se explica a continuación.

En la notificación practicada bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 del CGP, se indicó de forma errada la dirección de esta sede judicial. Nótese que, la misiva señala “Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya” cuando lo correspondiente es MZ 13 D1 LOTE 1A - CUCUTA 75 CIUDADELA JUAN ATALAYA.

Así mismo, se advierte que la certificación expedida por la empresa de correo certificado “eEvidence de la empresa Pricewin Networks, S.L.” solo da cuenta de la confirmación de entrega al destinatario del mensaje de datos, circunstancia que no permite habilitar el plazo otorgado a la pasiva, pues la normatividad es clara en señalar que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Por tanto, deberá aportar prueba de acuse de recibido de la comunicación o constancia de leído.

Por lo expuesto, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que rehaga la actuación de notificación de la demanda, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbce7b14222e28292cf4b48c9788b34adabdef83f7e47845aa6c80b304071889**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014189002-2023-00147-00
PARTE DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.
PARTE DEMANDADA: FRAHAN CARLOS VALENZUELA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 7 de junio de 2023, se admitió la presente demanda, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal a la parte demandada, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a3f7cbe9e15b42e75657c96ba129cd91e7bad2ac2d8aa12bf444ad22ef2b10c

Documento generado en 06/12/2023 09:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez que las diligencias de notificación realizadas en la dirección física aportadas en la demanda, resultaron infructuosas.

Previo a acceder al trámite de emplazamiento solicitado por el extremo demandante, se ordena **OFICIAR** a las entidades promotoras de salud, Cámara de Comercio de Cúcuta, entidades operadoras móviles, entidades bancarias y superintendencias, para que en el término de 10 días, remitan información de las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos relacionadas con Luis Alberto Tamayo Briceño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.336.419.

Igualmente, se dispone **CONMINAR** a la parte demandante para que indague en páginas web o en redes sociales las direcciones publicadas de los demandados.

Todo lo anterior, en acatamiento de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53595379be94ad6a69efb0d1ec7767999adead6d7668a54e4de4cb9235c6d35**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 16 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7446cf80afecd115054a5fcf8e93673bf17e08b827362d5fa6257d79c09c8e56**

Documento generado en 06/12/2023 09:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 16 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfa6d77c16c72c0981d1da1caf1705a930dfe48238e692d32c18a2ab4c2cd90**

Documento generado en 06/12/2023 09:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>